

ORDENANZA N° 14529 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0448/13.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

ORDENA :

HABILITACIONES E INSPECCIONES DE LA CIUDAD DE SALTA

**TITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1°.-

OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo aplicable para la obtención de permisos de habilitación transitorias, habilitaciones, transferencias, renovaciones, bajas, anexamientos, cambios de actividad e inspecciones para los establecimientos donde se desarrollen actividades colectivas, industriales, comerciales, de servicios, extractivas o agropecuarias dentro del ejido municipal, y vehículos utilizados en el transporte de cargas.-

ARTÍCULO 2°.-

LAS personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad establecida en el artículo 1°, están obligadas a requerir a la Autoridad de Aplicación la autorización para la habilitación de sus locales, negocios o vehículos, como así también a comunicar las transferencias de éstos y el cese de actividades, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que correspondieren.-

ARTÍCULO 3°.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de las condiciones y exigencias que se establecen en la presente Ordenanza, las que deberán cumplir los titulares de los locales y vehículos, a los efectos de que la Autoridad de Aplicación determine si corresponde emitir el Certificado de Habilitación pertinente y el desarrollo de la actividad comercial.

La Autoridad de Aplicación de la presente serán la Dirección General de Habilitaciones o la que en el futuro la reemplace, a los efectos de la obtención de la habilitación comercial; y la Subsecretaría de Control Comercial o la que en el futuro la remplace, a los efectos del control e inspección de la actividad comercial y/o colectiva en el ejido municipal.-

ARTÍCULO 4°.-

HABILITACION: Entiéndase por habilitación al acto administrativo por el cual la Municipalidad de la ciudad de Salta autoriza a una persona física o jurídica a realizar, en un espacio físico determinado, o en un rodado y por un tiempo establecido, las actividades que se mencionan en el artículo 1°, el que se materializa con el otorgamiento del “Certificado de Habilitación” o del “Permiso de Habilitación”.-

ARTÍCULO 5°.-

SUSPENSIÓN: Consiste en el cese temporario de los efectos del “Certificado de Habilitación” o del “Permiso de Habilitación”, ya sea a solicitud de su titular, o por disposición de autoridad competente, sin perjuicio de la obligación de seguir tributando durante dicho periodo.-

ARTÍCULO 6°.-

ACTIVIDAD TRANSITORIA. Es aquella actividad desarrollada en días festivos, temporadas y determinadas épocas del año, siempre que la misma no supere los tres meses.-

ARTÍCULO 7º.-

TRANSFERENCIA: Entiéndase por transferencia al acto por el cual una persona física o jurídica, transmite a otra, a título gratuito u oneroso, el “Certificado de Habilitación”.-

ARTÍCULO 8º.-

BAJA: Es el acto administrativo por el cual, la Municipalidad deja sin efecto el “Certificado de Habilitación”, ya sea a solicitud de su titular, o por disposición de autoridad administrativa o judicial.-

ARTÍCULO 9º.-

ANEXAMIENTO: Es el acto por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al titular del “Certificado de Habilitación” al ejercicio de otras actividades adicionales.

No constituye actividad adicional la mera incorporación de un rubro complementario o relacionado con la actividad previamente habilitada, en la medida que no necesite controles adicionales referentes a seguridad, salubridad o higiene.-

ARTÍCULO 10.-

CAMBIO DE ACTIVIDAD: Es el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza al titular de un “Certificado de Habilitación” al ejercicio de una actividad diferente al determinado en éste, implicando el cambio de actividad, debiendo cumplir en este caso los requisitos exigidos para el tipo de actividad de que se trate.-

ARTÍCULO 11.-

PERMISO DE HABILITACIÓN: Es el documento por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza a su titular a ejercer las actividades objeto de la presente y cuyo plazo máximo no podrá exceder al año calendario, no pudiendo ser renovados, excepto en el caso de vehículo. A los “Permisos de Habilitación” no se les permitirá anexa miento, cambio de actividad ni transferencia.-

ARTÍCULO 12.-

SOLICITUD DE HABILITACION: Es el documento mediante el cual el interesado solicita a la Autoridad de Aplicación la habilitación municipal para desarrollar una determinada actividad en un local o vehículo, y por el que se da inicio al trámite de habilitación.-

ARTÍCULO 13.-

ACTIVIDAD COLECTIVA: Entiéndase por tal a la que se realiza en lugares que importan la concurrencia de público y no son de índole lucrativo.-

ARTÍCULO 14.-

CERTIFICADO DE HABILITACION: Es el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza a su titular al ejercicio de las actividades objeto de la presente, en un determinado espacio. Es la única licencia autorizada y exigible para el desarrollo de actividad en el ejido municipal.-

ARTÍCULO 15.-

INSPECCION: Es el acto por medio del cual la Autoridad de Aplicación realiza actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 16.-

INSPECTORES: Son aquellos funcionarios municipales, de planta permanente, contratados o pasantes, designados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación como tales, con las facultades y atribuciones que le confiera dicha resolución, para realizar actividades preventivas, de control y de fiscalización a fin de velar por el cumplimiento de la normativa vigente. Deberán identificarse como tales mediante credencial autorizada o exhibición del instrumento del acto administrativo que dispone su designación, acompañado del Documento Nacional de Identidad.-

ARTÍCULO 17.-

PRECATEGORIZACION: A los fines de la presente Ordenanza, se define como pre categorización a la tarea de encuadrar una futura actividad colectiva, industrial, comercial, de servicios, extractiva o agropecuaria dentro de las categorías Alto, Mediano o Bajo Impacto Ambiental y Social, en función a lo establecido por la Ordenanza N° 12745 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, para dicha actividad. Esta pre categorización quedará sujeta a la posterior categorización de la actividad, la cual se realizará una vez iniciado el trámite en función a lo establecido en la presente y en la Ordenanza N° 12745 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

La misma se otorgará en un plazo no mayor de 24 hs.-

ARTÍCULO 18.-

PRELOCALIZACION: Es la tarea que consiste en pre aprobar la localización de un local en el cual se desarrolle una actividad colectiva industrial, comercial, de servicios, extractiva o agropecuaria dentro del ejido municipal en función a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano o el que en el futuro lo reemplace, para las dimensiones, tamaño del local y tipo de actividad. Esta pre localización quedará sujeta a la posterior localización de la actividad, la cual se realizará una vez iniciado el trámite en función a lo establecido en la presente Ordenanza.

La misma se otorgará en un plazo no mayor de 24 hs.-

TITULO II DE LAS HABILITACIONES

CAPITULO I EXIGENCIAS

ARTÍCULO 19.-

PARA el ejercicio de toda actividad colectiva, industrial, comercial, de servicio, extractiva o agropecuaria, cualquiera fuera la forma o modo de prestación en la ciudad de Salta, se deberá contar con habilitación municipal, la que operará mediante el otorgamiento del “Certificado de Habilitación”, del “Permiso de Habilitación” o “Permiso de Habilitación Transitoria”.-

ARTÍCULO 20.-

El ejercicio de la actividad en el local o vehículo habilitado deberá ajustarse a la normativa vigente y estará sujeta a inspección municipal.

Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas, de multas, decomiso, inhabilitación, clausura preventiva. Asimismo dará lugar a la suspensión de la actividad o revocación del certificado o permiso de habilitación, mediante resolución fundada. La resolución que imponga la sanción podrá recurrirse por la vía prevista en los respectivos ordenamientos.-

ARTÍCULO 21.-

LAS habilitaciones o permisos del local o vehículo se ajustarán a las normas establecidas en el Código de Planeamiento Urbano Ambiental, en el Código de Edificación, en la presente Ordenanza y demás normativa

municipal aplicable. Las actividades realizadas en el local o vehículo habilitado, relacionadas con la alimentación, deberán cumplir además con las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino.-

ARTÍCULO 22.-

LA Autoridad de Aplicación obligatoriamente deberá otorgar la habilitación requerida en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde que el solicitante haya cumplimentado con todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 23.-

A los efectos del trámite de habilitación las notificaciones se realizarán en el domicilio que al efecto fije el solicitante, o en su defecto en el lugar destinado a la actividad a realizar por el que se solicita habilitación.-

ARTÍCULO 24.-

LA tramitación para la obtención de cualquiera de los documentos a los que se refieren los artículos precedentes, deberá ser personal, o por medio de un tercero debidamente autorizado por el titular con firma certificada por Escribano Público o por la Policía de la Provincia de Salta.-

ARTÍCULO 25.-

LAS actividades que por su naturaleza puedan generar la responsabilidad civil de quienes la desarrollen, deberán contar con póliza de seguros que cubran suficientemente el riesgo, teniendo en cuenta las características del local, vehículo y actividad.-

ARTÍCULO 26.-

EL Certificado de Habilitación, el Permiso de Habilitación o el Permiso de Habilitación Transitoria serán de exhibición obligatoria en el lugar físico o vehículo donde se desarrolla la actividad para la cual su titular se encuentra habilitado.-

CAPITULO II DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS DE HABILITACION

ARTÍCULO 27.-

EL Permiso de Habilitación será extendido por el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 28.-

PODRÁ extenderse Permiso de Habilitación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad a desarrollar no sea categorizada como de alto impacto ambiental.
- b) Cuando recaiga sobre vehículos.

ARTÍCULO 29.-

SON requisitos indispensables para el otorgamiento del Permiso de Habilitación:

- a) Constancia de Prelocalización y Precategorización de la actividad.
- b) Solicitud de Habilitación.
- c) Solicitud de Categorización.
- d) Tener abonada la tasa correspondiente (art. 41. Ordenanza Tributaria N° 14.492 o la que en el futuro la reemplace).

- e) Acreditar la calidad de la Persona física o jurídica con los debidos documentos de identidad, poderes, mandatos, contratos y/o actas constitutivas de la sociedad si correspondiere, en copias debidamente legalizadas por Escribano Público.
- f) Constancia de CUIT o CUIL.
- g) Instrumento legal que acredite derechos de uso sobre el lugar o vehículo a habilitar, con firmas certificadas ante Escribano Publico.
- h) Planos del local, aprobados por Autoridad Municipal, o en su defecto plano de relevamiento rubricado por profesional competente, con firma certificada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional, en copias debidamente legalizadas.
- i) Certificado de desinfección, emitido por entidad autorizada por la Autoridad de Aplicación.
- j) Certificado de seguridad mínima contra incendios, emitida por la División Bomberos de la Policía de la Provincia.
- k) *Sólo para los inmuebles y/o locales comerciales ubicados en la zona centro (área delimitada por el Decreto Provincial Nro. 2735/09): Certificado de no objeción autorizado en función a las prescripciones establecidas en el Plan Regulador Área Centro aprobado mediante Decreto Provincial N° 1439/11 en base a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7418 y su Decreto Reglamentario N° 1611. (Inciso k) Derogado por Ord. Ad-referendum N° 15.066. Vto.: 07/04/2016.-)*
- l) Póliza de seguros de responsabilidad civil comprensiva para locales cuya superficie supere los 25 m².

ARTÍCULO 30.-

LOS locales y/o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, podrán obtener el Certificado de Habilitación sin la presentación de lo dispuesto en el artículo 29, inc. h) de la presente Ordenanza, en medida que se trate de:

- a) Locales ubicados en edificios de una planta;
- b) Locales cuya superficie no supere los 60 m²; quedando a criterio razonable fundado de la Autoridad de Aplicación y de las áreas intervinientes de la Municipalidad, considerar restrictivamente superficies de hasta 100 m².

En tales casos la habilitación se otorgará por el término correspondiente al plazo del contrato de Locación del Establecimiento o Derecho de Uso del Local, siempre y cuando éstos no excedan los tres (3) años, el cual es el máximo plazo que la Autoridad de Aplicación otorgará para estos casos. Deberá presentar croquis de relevamiento de planta y eléctrico firmado por profesional competente. Vencido dicho termino el propietario y/o responsable del local deberá presentar el informe técnico del estado edilicio e instalaciones, acompañado del croquis de planta de local, el que tendrá validez por el término de tres (3) años contados a partir de la presentación del mismo. Vencido el plazo indicado, será obligatoria la presentación de los planos aprobados por la autoridad competente municipal

ARTÍCULO 31.-

LOS locales y/o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades que se detallan en el Anexo I y las actividades del Anexo II, que forman parte integrante de la presente, que superen los 60 m² y no se aplique la excepción de los 100 m² del inciso b) del artículo 30; podrán obtener el Certificado de Habilitación sin lo requerido en el artículo 29, inc. h) de la presente Ordenanza, mediante la presentación previa del informe técnico de estado edilicio e instalaciones del local acompañado de croquis de planta del local.

///...

Las actividades que se encuadren en el Anexo II se les otorgará el Certificado de Habilitación por el plazo máximo de tres (3) años. Cumplido el mismo, será obligatoria la presentación de los planos aprobados por la autoridad municipal competente. A los fines que la Autoridad de Aplicación autorice la presentación del informe técnico del estado edilicio e instalaciones del local, deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Local en planta baja únicamente;
- b) Superficie mayor de 60 m² y hasta el orden de los 100 m², quedando a criterio razonable y fundado de la Autoridad de Aplicación y de las áreas intervinientes de la Municipalidad considerar restrictivamente superficies mayores de hasta 150 m².

ARTÍCULO 32.-

CON la presentación del informe técnico, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Informe técnico del profesional, que incluya memoria descriptiva, indicando las características constructivas, estado de conservación, antigüedad, etc. del local, y las planillas tipo, de verificación estructural y de instalación eléctrica, que como declaración jurada, completará y firmará el profesional actuante, lo que garantizará que el local reúne las condiciones edilicias y de seguridad mínimas para su óptimo funcionamiento.
- b) Cédula parcelaria del local.
- c) Relevamiento completo del local acotado (plantas), en cuya carátula se indicarán los datos del propietario del local o de locatarios, comodatarios y/o de autorizados a usar el local, en su caso, domicilio del local, datos catastrales, croquis de ubicación general, especificando si el local es anexo a vivienda o de uso único, superficies, escalas, etc.

En caso que el informe técnico contenga recomendaciones del profesional, a cumplir por parte del dueño o locatario para garantizar las condiciones de seguridad del local; la Autoridad de Aplicación no otorgará Certificado de Habilitación ni permisos provisorios al dueño o locatario hasta cumplir con las mencionadas recomendaciones.

ARTÍCULO 33.-

VENCIDOS los términos para la presentación del informe técnico del estado edilicio e instalaciones del local y planos aprobados, otorgados en el artículo 30, segundo párrafo y artículo 31 segundo párrafo, de la presente Ordenanza, no podrá renovarse la habilitación del local comercial y/o catastro, ni obtenerse nueva habilitación para ese local, aún cuando se modifique su titular y/o responsable, si no mediante la presentación de planos aprobados. En los casos que la actividad no se encuentre comprendida en listado del Anexo I y/o Anexo II de la presente, deberá presentarse planos aprobados por autoridad competente municipal.-

ARTÍCULO 34.-

PARA el caso de los asentamientos donde los terrenos no posean numeración catastral individualizada, y posean una tenencia precaria otorgada por el organismo provincial competente; una vez vencido el plazo mencionado en el artículo 30, de la presente, el propietario y/o responsable del local deberá presentar el informe técnico del estado edilicio e instalaciones, acompañado del croquis de planta del local, el que tendrá validez por el término de cinco (5) años contados a partir de la presentación del mismo. Vencido el plazo indicado, será obligatoria la presentación de los planos aprobados por la autoridad competente municipal.-

ARTÍCULO 35.-

EL Permiso de Habitación deberá consignar los siguientes datos:

- a) Razón Social o nombre de la persona física.
- b) Nombre de fantasía.
- c) Domicilio comercial.
- d) Número de catastro del inmueble donde se ubica el local a habilitar.
- e) Metros cuadrados que importan la habilitación.
- f) Capacidad máxima permitida.
- g) Rubro o Actividad a desarrollar, número de nomenclador.
- h) Número de CUIL o CUIT.

- i) Padrón comercial.
- j) Número de patente del vehículo.
- k) Nombre del titular registral del automotor.
- l) Marca y modelo del vehículo.
- m) Fecha del alta tributaria como contribuyente del municipio.
- n) Fecha de caducidad del Permiso.
- o) Sello y firma del Director General de Habilitaciones o el que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 36.-

LOS permisos se otorgarán por un periodo máximo de un (1) año calendario, excepto en los casos de permisos para actividades colectivas, los que tendrán la misma duración que el “Certificado de Habilitación”.-

ARTÍCULO 37.-

LOS permisos no son renovables. Vencido el término establecido caducarán de pleno derecho, por lo que el interesado, a los efectos de continuar ejerciendo la actividad, deberá solicitar una nueva habilitación.-

ARTÍCULO 38.-

LOS permisos son de carácter personal e intransferible, por lo que no podrán cederse ni transmitirse a ningún título, correspondiendo en estos casos el cambio de titularidad, para lo cual deberá solicitarse un nuevo permiso.-

CAPITULO III DE LOS PERMISOS DE HABILITACION TRANSITORIA

ARTÍCULO 39.-

DENOMÍNESE Permiso de Habilitación Transitoria al documento otorgado por la Autoridad de Aplicación, durante el período de tramitación del Certificado de Habilitación, mediante el cual se autoriza a su titular el ejercicio transitorio de la actividad solicitada en un local o vehículo, siempre que los requisitos faltantes puedan ser cumplimentados perentoriamente y no se pongan en riesgo la seguridad, salubridad e higiene públicas.-

ARTÍCULO 40.-

LA Autoridad de Aplicación podrá emitir durante el período de tramitación de la habilitación, el Permiso de Habilitación Transitoria.

Son requisitos indispensables para su otorgamiento, los siguientes:

- a) Certificado de Desinfección.
- b) Certificado de Seguridad Mínima Contra Incendio expedido por la División de Bomberos de la Policía de La Provincia de Salta.
- c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- d) Alta Tributaria.
- e) *Sólo para los inmuebles y/o locales comerciales ubicados en la zona centro (área delimitada por el Decreto Provincial N° 2735/09): inicio del trámite del certificado de no objeción autorizado en función a las prescripciones establecidas en el Plan Regulador Área Centro aprobado mediante Decreto Provincial N° 1439/11 en base a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7418 y su Decreto Reglamentario N° 1611.- (Inciso e) Derogado por Ord. Ad-referendum N° 15.066. Vto.: 07/04/2016.-)*
- f) Acreditar derecho de uso sobre el inmueble.

g) Que la inspección practicada sea satisfactoria.

No se otorgará Permiso de Habilitación Transitoria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad sea categorizada de alto impacto ambiental.
- b) Cuando la actividad a desarrollar sea industrial. En el caso de personas jurídicas o físicas que no posean en el Municipio domicilio legal o real, respectivamente, solo podrá otorgarse permiso de habilitación transitoria siempre que constituyan un seguro de caución a favor del Municipio por treinta mil (30.000) unidades tributarias.

ARTÍCULO 41.-

EL Permiso de Habilitación Transitoria podrá ser otorgado por la Autoridad de Aplicación por un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos, siempre que los requisitos faltantes no sean considerados esenciales para el ejercicio de la actividad comercial, y no pongan en peligro cierto la vida y salud o la seguridad de las personas.

Durante dicho plazo, el interesado deberá tramitar el “Certificado de Habilitación”, acompañando para ello la documentación correspondiente y cumpliendo con los requisitos exigibles.

Vencido el plazo de noventa (90) días corridos, el Permiso de Habilitación Transitoria caducará de pleno derecho y se procederá a la clausura del local comercial; salvo que el contribuyente acredite que los requisitos faltantes se encuentran en trámite, no dependiendo de su voluntad la resolución de los mismos, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá extender hasta dos nuevos permisos transitorios por el plazo que se estime necesario para completar el trámite en cuestión, los cuales no podrán superar en ningún caso los noventa (90) días corridos cada uno.-

ARTÍCULO 42.-

EL Permiso de Habilitación Transitoria es precario, revocable e intransferible y no crea a favor de su titular ningún derecho de habilitación.-

CAPITULO IV

DEL CERTIFICADO DE HABILITACION

ARTÍCULO 43.-

EL Certificado de Habilitación tendrá un plazo de duración máxima de diez (10) años y podrá ser renovado. Quedan exceptuados, de esta disposición, los casos dispuestos en los artículos 30 segundo párrafo, y 31 segundo párrafo, de la presente Ordenanza. En los casos que obre contrato de locación u otro instrumento legal y otorgue el derecho de uso del local o vehículo habilitado, la duración no podrá exceder el plazo de dichos instrumentos.

Si el instrumento no contiene plazo de duración, se otorgará por el plazo de tres (3) años desde la suscripción del mismo.-

ARTÍCULO 44.-

EL Certificado de Habilitación podrá renovarse mediante la actualización de la documentación correspondiente y el dictamen satisfactorio de inspección. Para los casos que, previa verificación de la Autoridad de Aplicación, se compruebe que en la actividad ejercida se mantiene el mismo titular, con el mismo rubro, sin anexamientos y sin alteración alguna en su estructura, podrá aceptarse la documentación que aún se encuentre vigente. Esta documentación deberá ser renovada inmediatamente al momento de la fecha de su vencimiento.-

ARTÍCULO 45.-

SON requisitos indispensables para el otorgamiento de la habilitación, los establecidos en los artículos 29, 30 y 31 de la presente Ordenanza

El organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación, efectuará la comprobación de los documentos indicados precedentemente, y adjuntará las constancias indicadas en el artículo 29 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 46.-

EL Certificado de Habilidadación deberá consignar los datos indicados en el artículo 35 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 47.-

EN el caso de sucesión a título particular de bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, sea por transformación, fusión, escisión, transferencia de fondo de comercio, liquidación y adjudicación a otra persona o empresa, constitución de sociedad comercial, donación, legado, sucesión por fallecimiento y siempre que se continúe en el mismo establecimiento y actividad o explotación por la que se obtuvo el "Certificado de Habilidadación" del local o negocio; el adquirente o sucesor, con nuevo nombre o razón social, podrá continuar con la habilitación que tenía su antecesora.

A los efectos de la continuidad de la habilitación comercial, el adquirente deberá presentar ante el organismo o dependencia que designe la Autoridad de Aplicación la solicitud de cambio de titular de la habilitación comercial, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de pago de la Tasa correspondiente al trámite (art. 41, Ordenanza Tributaria N° 4.492 o la que en el futuro la reemplace).
- b) Copia legalizada del contrato de transformación, fusión, escisión, transferencia de fondo de comercio, constitución de sociedad comercial, o instrumentos públicos o privados en que se acredite la liquidación y adjudicación a otra persona o empresa los bienes o el activo y pasivo de empresas o explotaciones.
- c) Fotocopia legalizada de la publicación de edictos o inscripción en el Registro Público de Comercio en caso de corresponder.
- d) Fotocopia legalizada del "Certificado de Habilidadación" del local o negocio comercial y último sellado del libro oficial de inspecciones del antecesor.
- e) Certificado de libre deuda o regularización tributaria municipal. En su defecto, el adquirente deberá afianzar a satisfacción del fisco el pago de la deuda tributaria que existieren en dicho local o negocio comercial.
- f) La identidad del solicitante y la personería y representación de las entidades de existencia ideal se acreditará según lo dispuesto en el artículo 29, inciso e), de la presente Ordenanza.
- g) Constancia de Inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquier medio de acreditación fehaciente, del número de C.U.I.T. o C.U.I.L. otorgado.

Presentada la documentación indicada en los artículos anteriores, el organismo o dependencia que designe la Autoridad de Aplicación efectuará las comprobaciones pertinentes sobre los mismos, constatará el alta tributaria y en el término de cinco (5) días hábiles deberá emitir resolución autorizando el cambio de nombre o razón social de la habilitación comercial, entregándosele un nuevo "Certificado de Habilidadación" a nombre del adquirente.-

En el caso de que no se encuentren reunidas las condiciones para el cambio de nombre o razón social de la habilitación comercial, el organismo o dependencia que designe la Autoridad de Aplicación emitirá resolución fundada, explicando los motivos que dieron origen al rechazo de la solicitud, la que podrá ser recurrida por el administrado a través del procedimiento normado por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.-

ARTÍCULO 48.-

EN el caso de que exista un cambio del lugar físico del establecimiento por la que se obtuvo el "Certificado de Habilitación" del local o negocio, deberá requerirse una nueva habilitación comercial, acompañándose la documentación detallada en el artículo 29, de la presente Ordenanza.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 49.-

CUANDO la habilitación suponga el permiso de comercialización de bebidas alcohólicas, deberá consignarse tal circunstancia en el certificado o permiso.-

ARTÍCULO 50.-

EN ningún caso se concederán permisos o habilitaciones, cuando los interesados no cumplan con la presentación de la totalidad de las exigencias mínimas establecidas.

Queda facultada la Autoridad de Aplicación a solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria, relacionada con el rubro a habilitar; a fin de velar por el cumplimiento de toda normativa Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 51.-

EL titular de la habilitación deberá comunicar el cese de la actividad en el local o vehículo habilitado al organismo de aplicación, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, el que emitirá un Certificado de Cese de Actividad previa comprobación de tal circunstancia. La baja de la habilitación e inscripción respectiva se producirá previa regularización o pago de las deudas que mantenga con el municipio, con las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, mediante un Certificado de Baja de Habilitación.-

ARTÍCULO 52.-

SE podrá dar de baja la habilitación y exigir el cese de toda actividad cuando razones fundadas en la prevención de hechos que pongan en peligro cierto la vida, la salud o la seguridad de las personas que así lo requieran. Tales hechos deberán ser constatables, efectivos y no meramente hipotéticos. Si la medida importa el cierre definitivo de la actividad por decisión de interés general, se declarará en forma expresa.-

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 53.-

A los fines del otorgamiento del permiso y certificado de habilitación municipal, el interesado deberá solicitar ante la dependencia que determine la Autoridad de Aplicación lo siguiente:

- a) Prelocalización del emprendimiento comercial que se pretenda desarrollar, teniendo en cuenta su rubro, dimensiones y ubicación, conforme el Código de Planeamiento Urbano;
- b) Precategorización: en base a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745 o la que en el futuro la sustituya, a fin de determinar si la actividad de que se trate es de alto, bajo o mediano impacto ambiental.

ARTÍCULO 54.-

EN caso de resultar factible lo solicitado en el artículo precedente, el contribuyente deberá presentar la correspondiente solicitud de habilitación acompañada de la constancias de prelocalización y precategorización, además de la documentación exigida en cada caso.-

ARTÍCULO 55.-

EL Organismo o Dependencia que determine la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la solicitud de habilitación, verificará el cumplimiento de la documentación exigida, notificando al contribuyente de las observaciones que pudieren formularse, bajo apercibimiento de su desestimación. Habiendo completado el solicitante los requisitos exigibles, el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación procederá a realizar, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la inspección para habilitación, la que comprenderá aspectos edilicios, ambientales, de seguridad, salubridad e higiene, debiendo en todos los casos dejar una copia del resultado de tal inspección al interesado.-

ARTÍCULO 56.-

SI la inspección es aprobada, el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación , calificará, categorizará y asignará el numero previsto en el Nomenclador vigente a la actividad o rubro a desempeñar por el solicitante, emitiendo el certificado de localización pertinente y en casos de que la actividad haya sido categorizada de bajo impacto ambiental, también se emitirá el CAAM, elevando el informe pertinente al organismo fiscal a fin de que el mismo confirme alta tributaria, cobre las tasas correspondientes, y emitirá constatado cumplimiento de los requisitos que determina la presente ordenanza y los particulares según la normativa que regule la actividad específica, el Certificado de Habilitación.-

ARTÍCULO 57.-

SI de la categorización y calificación realizada por el organismo de inspección municipal, surgiera que la actividad es industrial, extractiva, agropecuaria o de alto impacto ambiental, o que corresponda estudio de seguridad conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación de Medio Ambiente, el interesado deberá presentar un estudio de impacto ambiental y/o estudio de seguridad, los que deberán ser suscriptos por profesional competente en la materia, cuya firma deberá estar certificada por el Colegio o Consejo Profesional correspondiente. La no presentación de esta exigencia, impedirá la prosecución del procedimiento.-

ARTÍCULO 58.-

CUANDO el local o establecimiento inspeccionado no reúna las condiciones mínimas exigidas para la habilitación o no fuera aprobado su estudio de seguridad y/o ambiental, se emitirá resolución fundada denegando la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles, notificando al interesado de tal medida a los efectos que subsane las omisiones si fuere posible o presente los recursos correspondientes a través de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.-

ARTÍCULO 59.-

DE todas las actuaciones e informes se dejará constancia en los expedientes o legajos, debiendo el organismo o dependencia que determine la Autoridad de Aplicación llevar un registro y archivo de los legajos de los locales habilitados y por habilitar.-

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 60.-

LAS actividades permanentes o especiales que importen concentración de personas, como la recreación, esparcimiento, diversión, espectáculos públicos, artísticos, deportivos o de otra índole o las galerías, grandes tiendas, hipermercados, supermercados, centros y galerías comerciales, deberán presentar un estudio completo de seguridad el que deberá ser confeccionado y firmado por profesionales universitarios en higiene y seguridad o por profesionales universitarios de distintas especialidades que cuenten con título habilitante en higiene y seguridad.-

ARTÍCULO 61.-

LOS estudios completos de seguridad se elaborarán conforme lo exigido en la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y podrán contar con el aval del Consejo o Colegio Profesional correspondiente,

siempre que así se determine a través de los convenios correspondientes, debiendo comprender por lo menos los siguientes ítems:

- 1) Planos de Evacuación el que deberá ser acorde a la realidad del edificio o establecimiento y contemplar lo siguiente :
 - a) Medidas de aberturas acordes a la cantidad de personas a evacuar;
 - b) Avenidas y vías de evacuación conforme a las distancias, salidas y anchos con su correspondiente señalización según norma técnica vigente;
 - c) Plan de respuestas ante contingencias y emergencias;
 - d) Rol de evacuación ante las contingencias;
 - e) Análisis de tiempo y distancias de recorrido seguro;
 - f) Plan de capacitación;
 - g) Diagrama de comunicación segura;
 - h) Carga de fuego;
 - i) Asignación de la capacidad máxima estimada de personas, conforme a los análisis precedentemente mencionados;
 - j) Detalle y memoria descriptiva de medios auxiliares de seguridad y de retardo de ignición de la carga de fuego (alarmas, CCTV, esplinker, detectores de humo, etc.).-
 - k) Medición de tiempo de evacuación conforme a volumen de personas, distancias, anchos de salidas, retardo de ignición y espacios externos de salvataje;
 - l) Capacitación en primeros auxilios;Los profesionales responsables de elaborar y suscribir el Estudio de Seguridad, deberán encontrarse inscriptos y habilitados en el Consejo o Colegio Profesional correspondiente, debiendo presentar ante los mismos el estudio de seguridad a fin de obtener la certificación de su firma y el respectivo aval, si correspondiere.
- 2) Rol de desconcentración en salidas.
- 3) Acreditar la contratación de un servicio de emergencia de área protegida.

ARTÍCULO 62.-

PRESENTADO el estudio de seguridad con las exigencias indicadas en los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación emitirá el pertinente Certificado de Habilitación en el que constará la capacidad máxima del local. Sin perjuicio de ello, podrá expedir el certificado con una capacidad inferior a la señalada en el estudio de seguridad siempre que lo fuere como consecuencia de una inspección y asesoramiento técnico.-

ARTÍCULO 63.-

EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Colegio Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, Colegio de Arquitectos y Colegios que correspondiere, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

TITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.-

LAS infracciones a la presente Ordenanza, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) **Multa:** Se aplicará multa igual al doble de UT (Unidades Tributarias) que corresponderían a la emisión del Certificado de Habilitación, cuando se desarrolle actividad sin la debida habilitación en la primera infracción, del triple en la segunda y el cuádruple en la tercera.
- b) **Clausura:** Se aplicará clausura de quince (15) días por falta de habilitación, más la aplicación accesoria de multa, y de treinta (30) días en la segunda más la aplicación accesoria de multa. La tercera infracción por desarrollo de actividad no habilitada dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento.

- c) **Suspensión de Habilitación:** Se aplicará cuando la habilitación no se ajuste en su funcionamiento a las normas exigidas y se ponga en riesgo la seguridad pública. La misma durará hasta el subsanamiento de las deficiencias. Tendrá el accesorio de multa igual a la segunda infracción.
- d) **Secuestro:** Se aplicará cuando los elementos o instrumentos no se ajusten a las normas exigidas y pongan en riesgo la seguridad y salud pública.

ARTÍCULO 65.-

CUANDO se hubiere aplicado clausura o suspensión de habilitación, para el levantamiento de las mismas será condición haber transcurrido el tiempo impuesto y haber abonado la totalidad de las multas.-

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.-

DEROGAR las Ordenanzas N°s 12.689, 12.702, 12.899, 13.248, 14.513 y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 67.-

LA Autoridad de Aplicación podrá supeditar la aplicación del inc. a) del artículo 29, de la presente Ordenanza, hasta tanto finalice el desarrollo de los programas informáticos correspondientes.-

ARTÍCULO 68.-

EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, en el plazo de veinte (20) días corridos, a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 69.-

COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

SANCIÓN N° 9601.-

emt

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

TOMÁS SALVADOR RODRÍGUEZ
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

ANEXO I

COMERCIOS

Alimentos para animales (mascotas).
Almacenes, productos alimentarios en general.
Aves y huevos, Animales de corral y caza y otros productos de granja, venta.
Bombones, golosinas y productos de confitería.
Espicias, café en grano, etc.
Frutas, legumbres y hortalizas frescas. Frutería y verdulería. Mercado Hortícola.
Lácteos.
Panadería.
Agencia de Lotería, quiniela y otros juegos de azar.
Artículos de Telefonía y radiofonía.
Artículos regionales y/o artesanías.
Bazar, Artículos de bazar y menaje.
Diarios, revistas, venta fuera de la vía pública.
Diarios y revistas venta en la vía pública.
Flores y plantas naturales y artificiales.
Jugueterías y cotillón.
Maxiquiosco.
Mercería, medias y artículos de punto.
Pañales descartables.
Perfumería, artículos de tocador, perfumes y cosméticos.
Ferretería.
Boutique.
SERVICIOS
Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
Alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
Alquiler de videos.
Cerrajería.
Confección de indumentaria a medida.
Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
Reparación de bicicletas.
Reparación de relojes y joyas.
Reparación de máquinas de coser y tejer.
Reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.

Servicio de Tapicería.
Servicio de enmarcado, reparación y restauración de cuadros.
Servicio de encuadernación.
Servicios de artes gráficas. Cartelería publicitaria. Letrista.
Servicio de mensajería.
Peluquerías.
Enfermería.
Servicios de gestoría e información sobre créditos.
Servicios de investigación y vigilancia.
Servicios de información, agencia de noticias.
Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representación de cantantes, deportistas, etc.).
Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte, incluye servicios de impresión, heliográficas, fotocopias y otras formas de reproducción.
Oficinas administrativas en general.

Nota 1: El listado no es taxativo y quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación incorporar nuevos rubros, debiendo comunicar tales decisiones al Concejo Deliberante en el plazo no mayor a quince (15) días.

Nota 2: *Quedan excluidos de este anexo, los inmuebles ubicados en el Área Centro definida en la Ley N° 7418 y su Decreto Reglamentario N° 1439/11 (P.R.A.C.).- (Nota N° 2 Derogada por Ord. Ad-referendum N°15.066. Vto.: 07/04/2016.-)*

ANEXO II

COMERCIOS
Carnes y derivados.
Fiambres y comidas preparadas. Fiambrería. Rotisería.
Heladería.
Pescadería.
Alarmas.
Alfombras y tapices.
Antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto remates.
Aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumento de óptica.
Aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.

Artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
Artículos de cuchillería, caza y pesca.
Artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
Artículos de limpieza.
Artículos de madera, excepto muebles.
Artículos de papelería y oficina. Papelerías.
Artículos de plástico.
Artículos de telgopor y cartón.
Artículos para piletas de natación.
Equipo profesional y científico e instrumental de medicina y control.
Farmacias. Herboristería.
Instrumentos y artículos musicales. Casa de música.
Joyas, relojes y artículos conexos.
Lanas e hilos.
Libros nuevos y usados.
Marroquinería.
Muebles y accesorios. Mueblería.
Pieles y cueros. Talabartería.
Pinturería.
Prendas de vestir de cuero y sucedáneos, excepto calzado.
Prendas de vestir, excepto cuero y tejidos de punto.
Productos medicinales para animales.
Productos textiles y artículos confeccionados con productos textiles.
Repuestos y accesorios para automotores.
Ropa blanca y mantelería.
Sanitarios.
Santería, broncería.
Tabaquería y cigarrería.
Vidrio y cristal.
Vidrios planos y templados. Incluye espejos.
Zapatería. Zapatillería.
SERVICIOS
Alarmas, colocación y reparación.
Estudio fotográfico.

Farmacia. Homeopatía.
Locutorios telefónicos Sin Internet.
Locutorios telefónicos Con Internet.
Reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computadoras, maquinas de escribir, cajas registradoras, etc.
Reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
Reparación de ascensores.
Servicio de impresión sobre telas, serigrafía, bordados.
Servicios de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza.
Reparación y servicio de alarmas.
Tintorería y lavandería, incluye alquiler de ropa blanca, servicio de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles.
Comunicaciones por correo y telégrafo.
Comunicaciones telefónicas.
Comunicaciones por telex, fax, Internet y similares.
Cyber.
Operaciones familiares realizadas por Compañías Financieras.
Operaciones realizadas por Sociedades de Ahorro.
Operaciones realizadas por Caja de Crédito.
Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
Servicios prestados por Compañías de seguro y reaseguros.
Operaciones con inmuebles. Excepto alquiler o arrendamientos de inmuebles propios. Incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra y venta, administración, valuación de inmuebles, etc.
Servicios domésticos. Agencias.
Agencias de viajes y turismo.
Agencia publicitaria.
Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
Imprentas y Gráficas.
Servicios prepagos (excluidos servicios médicos, de sepelios y de obras sociales).
Veterinaria.
Enseñanza en Academias e Institutos.

Nota: El listado es taxativo y quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación incorporar nuevos rubros, debiendo comunicar tales decisiones al Concejo Deliberante en el plazo no mayor a quince (15) días.

DECRETO

Nº

0571

SALTA, 04 DE JULIO DE 2013.-

REFERENCIA: EXPTE. Nº 135 – 0448/13.-

VISTO, el contenido de la Ordenanza Nº 14.529; y

CONSIDERANDO

QUE es intención del Departamento Ejecutivo Municipal lograr la concreción de los objetivos previstos en la citada Ordenanza, impartiendo mayor celeridad a procedimientos de las habilitaciones;

QUE en este sentido es necesario simplificar el procedimiento establecidos hasta ahora, con el fin de dotar al trámite de habilitación de una mayor eficacia y eficiencia, maximizando los resultados de la fiscalización:

QUE en el artículo 68º de la Ordenanza Nº 14.529 establece que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su reglamentación;

QUE es necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO.

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- ESTABLECER que el Dirección General de Habilitaciones o el organismo que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Nº 14.529 en lo que respecta al procedimiento de habilitación y emisión de permiso y/o Certificado de Habilitación y la Subsecretaría de Control Comercial o el organismo que en el futuro la reemplace, en lo que respecta al control de la actividad comercial e industrial, fiscalizando el cumplimiento de las normas

vigentes que regulan la actividad y el mantenimiento de las condiciones de habilitación de los establecimientos, como asimismo las condiciones de salubridad de los alimentos y la higiene en general, por aplicación de lo establecido por el C.A.A.-

ARTICULO 2°.- LOS FORMULARIOS que se utilizarán para la tramitación de las solicitudes en el marco del procedimiento de habilitación y/o permiso serán aprobados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que ésta determine. Los formularios para el ejercicio del control comercial, serán aprobados por la Secretaría de Control Comercial.-

ARTICULO 3°.- LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN de la Ordenanza 14.529 llevarán un registro actualizado de todas las solicitudes tramitadas. Asimismo, confeccionarán un legajo de cada trámite iniciado, donde constará agregado a la misma constancia de cada inspección practicada, notificaciones realizadas, acta de infracción, clausura y cada una de las actuaciones que hicieran al desarrollo de la actividad.-

ARTICULO 4°.- EL ACTA DE INSPECCION es el documento válido, donde se hará constar las condiciones edilicias, la seguridad, de salubridad e higiene, ambientales y demás verificaciones realizadas en los locales y/o vehículos habilitados o en trámite de habilitación. Deberá ser originada mediante la correspondiente Orden de Inspección. Dicha acta de inspección contendrá minimamente lugar, fecha y hora, número de orden de inspección, motivo de la misma, datos del local inspeccionado, descripción pormenorizada de las condiciones del local, firma y aclaración en forma clara y legible de los funcionarios actuantes, sin perjuicio de las observaciones que resulten pertinentes al objeto de la verificación. Serán desestimadas las actas de inspección que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.-

ARTICULO 5°.- EN los establecimientos y/o vehículos donde se desarrollen actividades educativas de salud, turísticas u otros, dependientes de reparticiones nacionales, provinciales o municipales donde se constatare algún peligro para la seguridad, salubridad e higiene de las personas, la Dirección General de habilitaciones de manera inmediata deberá comunicar tal circunstancia al Organismo o Dependencia que por materia corresponda.-

ARTICULO 6°.- DEROGUESE el Decreto N° 4740/06, y toda otra normativa que en forma expresa o implícita se oponga al presente.-

ARTICULO 7°.- LAS DISPOSICIONES contenidas en la presente reglamentación, no eximen el cumplimiento de las normas concurrentes que resultaren de aplicación.-

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 8°.- TODO TRAMITE de Habilitación, Renovación, transferencia de Fondo de Comercio, Cesión de Derechos y Acciones, Baja, Anexamiento, Traslado, Cambio de Actividad para los establecimientos donde se desarrollen actividades colectivas, industriales, comerciales, de servicios, extractivas, o agropecuarias, deberán iniciarse mediante la presentación de la respectiva solicitud ante la Dirección General de Habilitaciones, acompañada de la documentación pertinente, que a tales efectos contará con un espacio físico único donde coexistirán las distintas Dependencias Municipales con competencia en esta materia. En caso de existir cambio de

denominación de la Persona Jurídica habilitada, esta deberá acreditarlo con la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, a fin de que la Dirección General de Habilitaciones emita nuevo Certificado de Habilitación con el cambio realizado, siempre y cuando no se modifiquen ninguna otra circunstancia.-

ARTICULO 9°.- EN el ámbito de la dirección General de Habilitaciones funcionará el Departamento de Atención al Público, donde se evacuarán todas las consultas sobre los tramites señalados en el artículo anterior del presente decreto.-

ARTICULO 10°.- LAS correspondientes solicitudes serán presentadas y rubricadas por el solicitante ante la Dirección General de Mesa de Entradas General, dependiente de la Secretaria General, adjuntando en ese mismo acto toda la documentación requerida. Asimismo, y en cualquier estado del expediente, toda la documentación que se quiera agregar, deberá ser incorporada mediante la presentación por ante dicha Dependencia.-

ARTICULO 11°.- PREVIO a la presentación de cualquier documentación se deberá abonar los sellos y tasas correspondientes en las cajas habilitadas a tales efectos.-

ARTICULO 12°.- OTORGADO el número de expediente por la Dirección General de Mesa de Entrada General se remitirán las actuaciones a la División Legajos y Registros, que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles consignará número de legajo y verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, como así también se realizará la carga de datos en la base el sistema informático, otorgando al peticionante copia de la solicitud efectuada como consecuencia del inicio del tramite, donde constará número de expediente que lo identificará para posterior seguimiento de la presentación realizada.-

ARTICULO 13°.- SON recaudos formales de admisibilidad para el inicio del tramite los dispuestos en los incisos a, e, f, g y h del artículo 29° de la Ordenanza N° 14.529.-

ARTICULO 14°.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO se remitirá al Departamento inspección, contando con un plazo de 5 (cinco) días hábiles de ser decepcionado el mismo para practicar la inspección del local a habilitar.-

ARTICULO 15°.- LA Dirección General de Habitaciones a los efectos del articulo anterior, emitirá una orden de inspección, la que en el caso de corresponder, según el rubro que se trate, será integral y conjunta con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de constatar las condiciones edilicias, ambientales, de seguridad, higiene y/o bromatologías, como así también la veracidad de la documentación aportada de acuerdo con la normativa vigente. La Subsecretaría de Control Comercial podrá realizar inspecciones integrales y/o programadas con distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Provincial, a los fines de la fiscalización comercial.-

ARTICULO 16°.- EL ACTA DE INSPECCION será labrada en el local a habilitar y deberá contener las verificaciones realizadas, de las cuales debe surgir si el local reúne o no condiciones para su habilitación. La misma además de ser rubricadas por los funcionarios actuantes, debe serlo por la persona que solicita la habilitación o en su defecto la que se encontrare en el lugar, como prueba de conformidad con lo actuado, a quien le será entregado una copia del acta mencionada.-

ARTICULO 17°.- SI EL RESULTADO de la inspección no se ajusta a la normativa vigente el solicitante será notificado en ese mismo acto, debiendo subsanar las observaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles de practicada la inspección, plazo que podrá ser prorrogado según la necesidad de las modificaciones, a realizar, quedando el trámite en suspenso hasta tanto el contribuyente solicite nueva verificación o venza el plazo otorgado, y en ese último supuesto la Dirección General de Habilitaciones podrá desestimar la petición y remitir los actuados a la Dirección de Archivo y Guarda General.-

ARTICULO 18°.- SI EL RESULTADO de la inspección se ajusta a la normativa vigente, o subsanadas las observaciones realizadas se remitirán las actuaciones a la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, a los efectos de emitir el correspondiente Certificado de Localización, o en su defecto se deberá notificar al solicitante de los requisitos faltantes para poder otorgar el mismo.-

ARTICULO 19°.- LA Dirección de Planeamiento de Habilitaciones verificará la presentación de los planos aprobados por Autoridad Municipal Competente, asimismo teniendo en cuenta los Artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34° de la Ordenanza N° 14.529 deberá expedirse, respecto a la validez de la presentación de Plano del Relevamiento del local comercial e informe Técnico completo y con respecto a la presentación del croquis de relevamiento de planta y eléctrico firmado por Profesional habilitado, y visado por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente, en copias debidamente legalizadas, incluidas las imágenes ilustrativas del interior del local comercial y del frente del mismo. El croquis de relevamiento de planta y eléctrico deberá ser presentado a escala con descripción del tipo de construcción y material empleado.-

ARTICULO 20°.- CUMPLIDO dicho trámite, se remitirán las actuaciones a la Autoridad de Aplicación que por materia corresponda a los efectos de emitir el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental Municipal o en su defecto notificar de los requisitos faltantes para el otorgamiento del mismo.-

ARTICULO 21°.- PRODUCIDO el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) pasarán los obrados a la Dirección Legal de Habilitaciones para que ésta evalúe la documentación presentada y en base a su análisis procederá a emitir opinión si corresponde o no otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación. Si por cualquier circunstancia al momento de emitir el Dictamen Legal, transcurriera el plazo de un año de practicada la inspección a que se refiere el artículo 14° del presente, se deberá realizar la misma nuevamente.-

ARTICULO 22°.- SI DE LAS CONSTANCIAS obrantes en autos surge la falta de documentación pertinente para la habilitación se deberá notificar al solicitante de los requisitos faltantes debiendo ser presentado en el plazo perentorio de 5 días hábiles, vencido dicho plazo se remitirá las actuaciones a la Sección Resguardo y Archivo de Expediente.-

ARTICULO 23°.- SI DEL ANALISIS de la documentación surge que es procedente otorgar el Certificado de Habilitación, la Dirección General de Habilitaciones, deberá en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles confeccionar el mismo.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24°.- LA Dirección General de Habilitación podrá supeditar la aplicación del inciso a) del artículo 29 de la Ordenanza N° 14.529, hasta tanto se finalice el desarrollo de los programas informáticos para tal fin.-

ARTICULO 25°.- LOS titulares de los inmuebles que ya hubiesen obtenido el beneficio del plazo para la presentación de los planos aprobados, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 12.689 y modificatorias, y este se encuentre vencido, no podrán solicitar una nueva prórroga para la presentación de los mismos, debiendo presentar indefectiblemente planos aprobados, conforme lo dispuesto en el artículo 29° de la Ordenanza N° 14.529.-

ARTICULO 26°.- EL presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 01 de julio de 2013.-

SRTICULO 27°.- TOMAR conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal con competencia en el presente.-

ARTICULO 28°.- EL presente decreto será firmado por los Señores, Jefe de Gabinete y Secretarios General, de Hacienda y de Gobierno.-

ARTICULO 29°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – MASCARELLO – ABELEIRA – CANEPA

A/C SEC GENERAL